PROPUESTA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CREACIÓN DE UN SOFTWARE PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A INTERVENCIONES EN EL CENTRO HISTÓRICO Y ZONA DE INFLUENCIA

SECRETARÍA GENERAL – INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

JUSTIFICACIÓN

Con base en el articulo 29 del Acuerdo 001 de 2003 se define al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena como un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002. De su enunciado de misión cobra sentido resaltar su compromiso de: "*...velar por la preservación, la promoción y la difusión del patrimonio, contribuyendo a la construcción de una cultura que integre y promueva la diversidad de la Nación Colombiana*".

Por su parte, la División de Patrimonio Cultural, según el Acuerdo 001 de 2003, en su artículo 38, establece que tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del patrimonio cultural del Distrito, debiendo, además, asumir el manejo y la administración de los bienes del patrimonio de la Nación. En el numeral 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003 que son funciones de la División de Patrimonio Cultural, llevar a cabo el control de obra pública y privada que se realicen en el Centro Histórico, el área de influencia y la periferia histórica y aplicar las correspondientes sanciones por violación a la norma urbanística.

Es por ello, que la División de Patrimonio Cultural en el ejercicio de sus funciones requiere:

1. Adelantar averiguaciones preliminares con el propósito de verificar si se ha configurado una falta contra el patrimonio cultural, identificar o individualizar el o los presuntos responsables, y de esta forma establecer si existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.
2. Adelantar procesos administrativos sancionatorios con el propósito de adoptar las medidas a que haya lugar ante la eventual configuración de faltas contra el patrimonio cultural.
3. Elaborar los autos y oficios necesarios para el debido impulso de las averiguaciones preliminares y de los procesos administrativos sancionatorios que adelante la División de Patrimonio Cultural; así como llevar el inventario de dichas actuaciones.

De lo anterior, es evidente la necesidad de crear un sistema digital en el que se recopile la información para hacer más efectivo el control y seguimiento a las intervenciones que se realizan en el Centro Histórico, su área de influencia y periferia histórica.

Es pertinente recordar lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Nacional, en el que se señala la responsabilidad del Estado de proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad; lo que constituye el marco constitucional que faculta a las autoridades culturales, a velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural. En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la ley 1185 de 2008.

Por último, la Oficina Asesora de Informática, es una dependencia de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, adscrita a la Secretaría General, que tiene como misión diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos de

tecnologías y sistemas de información de la entidad, basados en la estrategia de gobierno digital y alineados a sus requerimientos funcionales y modelo integrado de gestión y que uno de sus objetivos consiste en "*visibilizar funciones, servicios y productos de la oficina asesora informática*" en función de garantizar la infraestructura tecnológica y telecomunicaciones de los procesos misionales de la Alcaldía.

En virtud de lo anterior, se justifica la realización de un Convenio Interadministrativo[1] entre el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC) y la Oficina Asesora de Informática a través de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, con el propósito de desarrollar las actividades de proyecto establecidas en sus respectivos planes de acción.

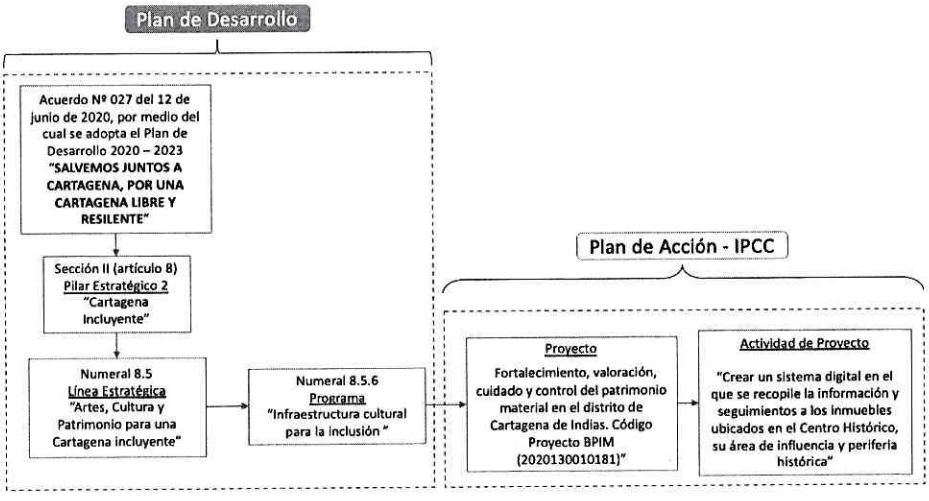
OBJETIVO

Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena y la Secretaría General, a través de la Oficina Asesora de Informática de la Alcaldía Mayor de Cartagena, para el desarrollo de un software para el proceso de control y seguimiento a intervenciones en el Centro Histórico.

RELACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO Y PLANES DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES

Por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC, en el Acuerdo Nº 027 del 12 de junio de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "**SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILENTE**", se encuentra la Sección II, el artículo 8, correspondiente al Pilar Estratégico 2 "Cartagena Incluyente", el numeral 8.5 correspondiente a la Línea Estratégica "Artes, Cultura y Patrimonio para una Cartagena incluyente", el numeral 8.5.6 correspondiente al programa "Infraestructura cultural para la inclusión". En este sentido, en el Plan de Acción del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena se estableció el proyecto "Fortalecimiento, valoración, cuidado y control del patrimonio material en el distrito de Cartagena de Indias". Código Proyecto BPIN (2020130010181) y se estableció la siguiente actividad:

1. Crear un sistema digital en el que se recopile la información y seguimientos a los inmuebles ubicados en el Centro Histórico, su área de influencia y periferia histórica.

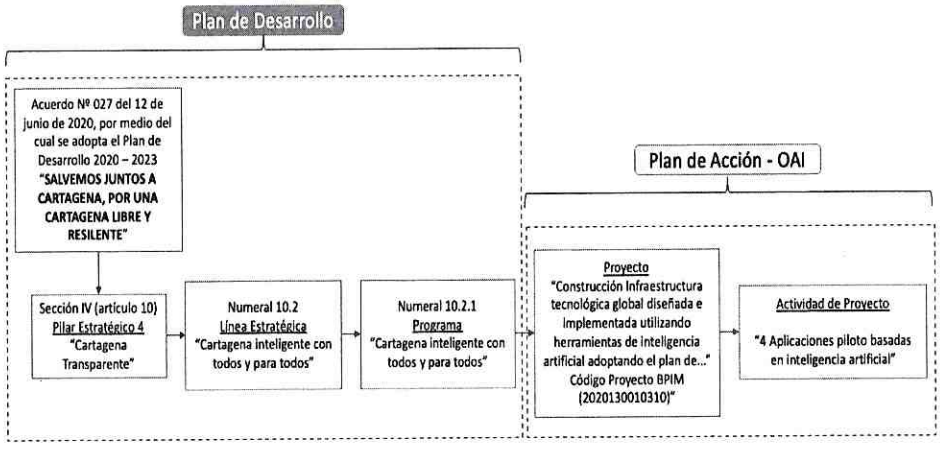


[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/24728

Proyecto	Código de Proyecto BPIM	Objetivo del Proyecto	Actividades de Proyecto	Valor absoluto de la actividad del proyecto 2021	División Responsable
Fortalecimiento, valoración, cuidado y control del patrimonio material en el distrito de Cartagena de Indias	2020130010181	Fortalecer las estrategias de valoración, cuidado y control del patrimonio cultural material en la ciudad de Cartagena de indias	Crear un sistema digital en el que se recopile la información y seguimientos a los inmuebles ubicados en el Centro Histórico, su área de influencia y periferia histórica	1	División de Patrimonio Cultural

Por la Oficina Asesora de Informática de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en el Acuerdo Nº 027 del 12 de junio de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "**SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILENTE**", se encuentra la Sección IV, el artículo 10, correspondiente al Pilar Estratégico 4 "Cartagena Transparente", el numeral 10.2 correspondiente a la Línea Estratégica "Cartagena inteligente con todos y para todos", el numeral 10.2.1 correspondiente al programa "Cartagena inteligente por todos y para todos". En este sentido, en el Plan de Acción de la Oficina Asesora de Informática se estableció el proyecto "Construcción Infraestructura tecnológica global diseñada e implementada utilizando herramientas de inteligencia artificial adoptando el plan de..." Código Proyecto BPIM (2020130010310) y se estableció la siguiente actividad de proyecto:

1. 4 Aplicaciones piloto basadas en inteligencia artificial.



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE

El presente convenio contempla la ejecución de 6 actividades orientadas al desarrollo de un software para el apoyo al proceso de control y seguimiento a intervenciones en el Centro Histórico, como se explica a continuación:

Componente	Actividad	Entregable	Responsable
Desarrollo de software para apoyo al proceso de control y seguimiento a intervenciones en el Centro Histórico	1. Planificar el desarrollo de la Solución Tecnológica (aplicativo web)	Documento de requisitos funcionales y no funcionales	Secretaría General – Oficina Asesora de Informática / IPCC
	2. Diseñar la arquitectura del sistema	- Diccionario de datos - Prototipos - Documento de arquitectura	Secretaría General – Oficina Asesora de Infromática
	3. Desarrollar el sistema	Código fuente	Secretaría General – Oficina Asesora de Informática
	4. Probar el sistema	Documento de pruebas	Secretaría General – Oficina Asesora de Informática
	5. Validar el sistema	Documento de validación y aceptación	Secretaría General – Oficina Asesora de Informática
	6. Estructurar cloud	- Maquina virtual - ML - App Service - Cuenta de almacenamiento - Base de datos PostgreSQL	Secretaría General – Oficina Asesora de Informática

Se seguirá un proceso de desarrollo ágil (metodología scrum) en el cual se garantizarán entregas cada 15 días al IPCC de productos de software evolutivos.

Se sugiere tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El IPCC y la Secretaría General – Oficina Asesora de Informática se comprometen a delegar un gestor del proyecto.
2. Se debe establecer una (1) persona delegada por el IPCC, quien será encargada de garantizar que el producto se esté desarrollando conforme a los requerimientos establecidos.
3. Se debe establecer un (1) líder del proceso de desarrollo delegado por la Oficina Asesora de Informática que se encargará de que el proyecto de desarrollo de ejecute sin contratiempos.
4. Se sugieren dos (2) desarrolladores web, uno a cargo del IPCC y uno a cargo de Secretaría General - Oficina Asesora de Informática. Uno de ellos debe tener experiencia en aprendizaje automático.
5. Se sugieren dos (2) diseñadores web, uno a cargo del IPCC y uno a cargo de Secretaría General - Oficina Asesora de Informática.

Para la ejecución del presente convenio, se estima la participación de un recurso humano aportado por cada una de las entidades, tal y como se muestra a continuación:

Recurso Humano Requerido	Entidad Responsable
Ingeniero de Desarrollo 1	Secretaría General – OAI
Ingeniero de Desarrollo 2	IPCC
Diseñador gráfico 1	Secretaría General – OAI
Diseñador gráfico 2	IPCC

Recurso Humano Requerido	Perfil	Obligaciones
Ingeniero de Desarrollo	- Profesional en Ingeniería de Sistemas o afines. - Experiencia certificada mínima de 36 meses como arquitecto de software o ingeniero de software	- Planificar el desarrollo de la solución tecnológica - Elaborar los documentos de los requisitos funcionales y no funcionales - Diseñar la arquitectura del sistema - Elaborar el diccionario de datos - Realizar los prototipos requeridos - Elaborar el documento de arquitectura del software

		- Desarrollar el software - Elaborar el código fuente - Realizar las pruebas requeridas del sistema - Validar el sistema y elaborar documento de validación y aceptación - Estructurar la máquina virtual en el servicio cloud seleccionado
Diseñador Gráfico	- Profesional en Diseño Gráfico o Publicista - Experiencia certificada mínima de 36 meses en diseños interactivos, páginas web, piezas gráficas, ilustraciones, manuales interactivos.	- Diseñar las piezas gráficas requeridas para e desarrollo del software - Prestar asesoría de diseño y comunicación visual cuando se requerido - Elaborar las ilustraciones, logotipos y demás piezas requeridas - Modificar las piezas gráficas cuando así sea solicitado

CRONOGRAMA

Cronograma					
Actividad	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**Mes 5**
1. Planificar el desarrollo de la Solución Tecnológica (aplicativo web)					
2. Diseñar la arquitectura del sistema					
3. Desarrollar el sistema					
4. Probar el sistema					
5. Validar el sistema					
6. Estructurar cloud					

Cinco (5) meses, contados a partir del perfeccionamiento del Contrato y/o Convenio Interadministrativo.

PRESUPUESTO

Presupuesto					
Recurso Humano	**Cantidad**	**Tiempo (Meses)**	**Costo Unitario**	**Valor Total**	**Entidad Responsable**
Ingeniero de desarrollo 1	1	5	$4.500.000	$22.500.000	Secretaría General – OAI
Ingeniero de desarrollo 2	1	5	$4.500.000	$22.500.000	IPCC
Diseñador gráfico 1	1	5	$4.000.000	$20.000.000	Secretaría General – OAI
Diseñador gráfico 2	1	5	$4.000.000	$20.000.000	IPCC
Servicio Cloud	1	12	$1.500.000	$18.000.000	IPCC
Total				**$103.000.000**	

De acuerdo con la información establecida en el presupuesto anterior, los aportes económicos de las entidades serán tal y como se muestra a continuación:

- **Aportes económico Secretaría General – OAI:** $42.500.000
- **Aporte económico IPCC:** $60.500.000

Proyectó: Oscar Uriza – Mariana Carulla. IPCC

Acuerdo 001 de Febrero 4 de 2003
Acuerdo de Creación del IPCC

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE PATRIMONIO CULTURAL, FOMENTO Y ESTIMULOS A LA CULTURA, SE REFORMA EL INSTITUTO DISTRITAL DE CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS SE DEROGA EL ACUERDO 12 DE 18 DE MARZO DE 2000, SE TRASLADAN ALGUNAS COMPETENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

"EL CONCEJO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INIDAS,EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y, EN ESPECIAL,LAS CONFERIDAS POR LA LEY 768 DE 2002 Y EN CONCORDANCIA CON LALEY 397 DE 1997 ´0 LEY GENERAL DE CULTURA".

ACUERDA

TITULO I
DEL SISTEMA DISTRITAL DE CULTURA
CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1: DEFINICIÓN: el Sistema Distrital de Cultura es el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre si, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

ARTICULO 2: CONFORMACIÓN: El sistema Distrital de cultura está conformado por el Consejo Distrital de cultura, el Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural, el fondo Mixto de Promoción de la Cultura y de las Artes de Cartagena, la Academia de la Historia de Cartagena de Indas, la Escuela Taller de Cartagena de Indias, el Museo Histórico de Cartagena, el Archivo Histórico de Cartagena, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de indias, y en general por todas las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien fomenten o ejecuten actividades culturales.

ARTICULO 3: COORDINACIÓN: El sistema Distrital de cultura estará coordinado por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

CAPITULO II
DEL CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA

ARTICULO 4: DEFINICIÓN: El Consejo Distrital de Cultura es la instancia de concertación entre el Estado y la Sociedad Civil encargada de liderar y asesorar el Gobierno Distrital en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

ARTICULO 5: FUNCIONES: El Consejo Distrital de Cultura desarrolla los siguientes objetivos:
1. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales;
2. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
3. Sugerir al Gobierno Distrital las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural y el estímulo y el fomento de la cultura y las artes.
4. Conceptuar sobre aspectos que le solicite el Instituto de Patrimonio y Cultura en materia de cultura;
5. Asesorar el diseño, la formulación e implementación del Plan Distrital de Cultura.

ARTICULO 6: CONFORMACIÓN: El Consejo Distrital de Cultura está conformado, así:
1. El Alcalde o su Delegado
2. El director del instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena
3. El representante del Ministerio de Cultura
4. Dos representantes de las localidades, uno por las unidades comuneras urbanas y otro por las unidades comuneras rurales.
5. Un representante de las Agremiaciones o Asociaciones de Comunicadores;
6. Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios;
7. Un representante de la Educación Superior (preferiblemente de programas de formación cultural);
8. Un representante de los Artesanos;
9. Un representante de la comunidad Educativa designado por la Junta Distrital de Educación.
10. Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales (artes plásticas, teatro, danza, música, escritores).
11. Un representante de las O.N.G culturales;
12. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias
13. Un representante del Consejo Distrital de Juventudes;
14. Un representante de las Agremiaciones Culturales de Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

La secretaria Técnica de este Consejo será ejercida por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO 1: La elección de los integrantes del Consejo Distrital de Cultura la hará el Alcalde de terna enviada por cada una de las agremiaciones a la Secretaria Técnica, excepto aquellos que lo sean por derecho propio o designación contemplada en la Ley de Cultura.
Estos miembros serán elegidos por un periodo igual al del Alcalde Mayor. Cuando se trate de representantes de instituciones se entenderá que el periodo es institucional y no personal.
PARÁGRAFO 2: (Transitorio): Se entenderá que los primeros integrantes del Consejo serán elegidos hasta cuando venza el período del actual Alcalde.

CAPITULO III
DEL COMITÉ TÉCNICO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

ARTICULO 7: DEFINICIÓN. El Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural, es un comité especializado de carácter técnico que actuará como asesor de la administración distrital.

ARTICULO 8: CREACIÓN: De conformidad con el artículo 40 de la Ley 768 de 2002, crease el Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural como asesor de la Administración Distrital para la defensa, preservación y recuperación del patrimonio histórico y cultural.

ARTICULO 9: FUNCIONES: Son funciones del Comité Técnico de Patrimonio, las siguientes:
1. Proponer medidas para la regulación, manejo, administración y control de los bienes que forman parte del patrimonio histórico y cultural del distrito;
2. Propender por la correcta aplicación de los reglamentos para la intervención y uso de los bienes del patrimonio histórico y cultural del distrito;
3. Presentar las recomendaciones para la actualización de los reglamentos del Patrimonio Cultural del Distrito;
4. Emitir concepto previo sobre todo tipo de intervenciones en los bienes inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico y en los inmuebles catalogados de la Periferia Histórica;
5. Emitir concepto previo sobre todo tipo de intervenciones en los bienes muebles catalogados como bienes de interés cultural del distrito;
6. Asesorar a la Administración Distrital en todo lo concerniente a la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y demás planes y proyectos que puedan tener ingerencia en el patrimonio cultural.
7. Asesorar a la Administración distrital en las declaratorias de bienes de interés cultural de carácter Distrital;
8. Recomendar a la Administración Distrital el control de las intervenciones y la imposición de sanciones a las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el Patrimonio Cultural;
9. Emitir concepto técnico sobre la evaluación del desempeño de las personas naturales o jurídicas que administren bienes culturales propiedad del distrito y de propiedad de la nación cuya administración haya sido asumida por el distrito, y las pautas de manejo que se establezcan para los mismos;
10. Asesoría a la Administración Distrital en la creación y concesión de los beneficios tributarios e incentivos, para las personas naturales o jurídicas que intervengan y usen bienes del patrimonio cultural conforme a los planes y reglamentos vigentes.
11. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
PARÁGRAFO TRANSITORIO: La reunión de instalación del comité técnico de patrimonio deberá ser convocada por el Alcalde Mayor de Cartagena de indias, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

ACUERDO 10. CONFORMACIÓN: El Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural estará conformado así:
1. El representante del Alcalde quien lo presidirá
2. El representante del ministerio de Cultura
3. El representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos
4. El representante de la Academia de Historia
5. El representante de las facultades de Arquitectura de las Universidades con sede en el Distrito
6. El representante de los Museos de la ciudad
7. Un representante de los residentes del centro Histórico.
PARÁGRAFO 1. La Secretaria Técnica estará a cargo del Jefe de la División de Patrimonio Cultural del instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias
PARÁGRAFO 2. Los representantes deberán ser profesionales universitarios preferentemente con especialización y/o experiencia en Patrimonio inmueble, patrimonio mueble o patrimonio inmaterial.
PARÁGRAFO 3. La elección de los integrantes del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural la hará el Alcalde Mayor de terna enviada por cada una de las agremiaciones ala Secretaría Técnica.

CAPITULO IV
DEL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES

ARTICULO 11. DEFINICIÓN: El fondo Mixto creado por la ley 397 de 1997, es una entidad sin ánimo de lucro dotado de personería jurídica, constituido por aportes públicos y privados y regido en su dirección, administrativa y contratación por el derecho privado.

ARTICULO 12. OBJETIVOS: El fondo mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Cartagena tiene como objetivo fundamental promover la creación, investigación y difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales en la ciudad.

ARTICULO 13: FUNCIONES: El Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Cartagena, tiene las siguientes funciones:
1. Planificar y desarrollar estrategias, planes y proyectos que le permitan canalizar e invertir recursos que contribuyan al fortalecimiento del sector cultural en el Distrito;
2. Financiar programas y proyectos acordes con el Plan de desarrollo cultural del distrito que cumplan con el parámetro establecido en el reglamento operativo de la financiación de los Fondos Mixtos de Cultura y con los lineamientos que dentro de este marco defina el Consejo Distrital de Cultura;
3. Promover la descentralización y democratización en la distribución de sus recursos teniendo en consideración las distintas manifestaciones culturales del Distrito;
4. Articular sus recursos para la financiación de proyectos con similares del sistema nacional de financiación y los provenientes de la Ley 715 de 2001,de las regalías, de la red de solidaridad y de la estampilla pro-cultura entre otros;
5. Desarrollar y adelantar políticas de promoción, difusión y fortalecimiento del sistema Distrital de Cultura y de los programas del Ministerio de Cultura;
6. Conformar y operativizar el banco de programas y proyectos, y efectuar el seguimiento y evaluación de estos, en especial de los financiados con sus propios recursos;
7. Promover la creación y el fortalecimiento de industrias y empresas culturales.

ARTICULO 14: CONFORMACIÓN: De conformidad con el Decreto reglamentario 1493 de 1998, la Junta Directiva del Fondo Mixto está conformada así:
1. Dos representantes del Sector comunitario elegidos por el Consejo de Cultura de la respectiva entidad territorial;
2. Un representante del Ministerio de Cultura designado por el Ministro;
3. Un representante de la Administración de la entidad territorial;
4. Un representante de los aportantes privados;

ARTICULO 15: **DE SU ESTRUCTURA**: Lo relacionado con la conformación de la Junta Directiva, su estructura administrativa, funciones del Gerente y de la Junta Directiva, está sujeto a lo que sobre el particular establece el Decreto Reglamentario 1493 del3 de Agosto de 1998 o la normatividad que en el futuro lo reemplace.

CAPITULO V

DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA DE CARTAGENA DE INDIAS

ARTICULO 16: **DEFINICIÓN**: La Academia de la Historia de Cartagena de Inidas, tiene por objeto el estudio de la Historia de Cartagena de Inidas, de Colombia, de Hispanoamérica y Universal, en cuanto sea necesaria para el fiel esclarecimiento de los sucesos de aquella.

ARTICULO 17: MARCO GENERAL: La Academia de la Historia de Cartagena de Indias fue creada como centro correspondiente de la Academia Nacional de la Historia por Acuerdo de esa Corporación, de fecha 25 de octubre de 1911 y, posteriormente declarada, oficial por la ley 86 de 1928.

ARTICULO 18: OBJETIVOS: Son objetivos de la Academia de Historia de Cartagena de Indias:
1. Recibir las noticias, memorias, informes, biografías y trabajos históricos.
2. Publicar los trabajos de investigación histórica cuya divulgación contribuya a mejorar el conocimiento general de la historia de la ciudad y del país.
3. Fomentar y estimular los estudios históricos por parte tanto de los académicos, como de los estudiantes y de la ciudadanía en general.
4. Premiar el esfuerzo individual y colectivo de investigación, recopilación o análisis de la historia de la ciudad, del país y del mundo.
5. Promover en el sector educativo el conocimiento de la historia
6. Asesorar al gobierno local en los proyectos de desarrollo que requieran un conocimiento especial de nuestra historia.
7. Organizar conferencias, talleres, tertulias sobre las áreas de su competencia.

CAPITULO VI
DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

ARTICULO 19: DEFINICIÓN: La Escuela Taller Cartagena de Indias es un establecimiento público, descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio , cuyo objetivo es la formación técnica de jóvenes colombianos, mediante la realización de obras para la conservación y puesta en valor del patrimonio edificado de Cartagena de Indias.

ARTICULO 20: MARCO GENERAL: La Escuela Taller Cartagena de Indias se crea dentro del proceso de desarrollo de programas de preservación de Patrimonio Cultural contenidos en el Acuerdo Marco de Cooperación entre la Agencia Española de la Cooperación Internacional, el Ministerio de Cultura de Colombia, elServicio Nacional de Aprendizaje, la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO 21. OBJETIVOS: Son objetivos de la Escuela Taller Cartagena de Indias:
1. Rehabilitación y conservación del Patrimonio artístico, histórico, cultural y natural, así como la rehabilitación de entornos rurales, urbanos, o del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de las ciudades;
2. Recuperación de los oficios artesanales o tradicionales y la incorporación de nuevas técnicas de construcción;
3. Calificación profesional de los jóvenes, mediante la formación y la práctica profesional, en oficios vinculados entre si y, relacionados con la rehabilitación de dicho patrimonio, favoreciendo así su inserción e integración en el mercado laboral.
4. Formación de especialistas en profesiones demandadas por el mercado de trabajo; Revalorización de los oficios artesanales, permitiéndoles competir en el mercado laboral;
5. Tipificación e implantación de las nuevas profesiones ligadas al medio ambiente y a la calidad de vida;
6. Promoción y difusión de las tareas de rehabilitación y conservación a importantes sectores de la población juvenil;
7. Actuar como soporte y embrión de centros permanentes para la dinamización del empleo y la defensa y conservación del patrimonio;

CAPITULO VI
DEL MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA

ARTICULO 22: DEFINICIÓN: El museo Histórico de Cartagena de Indias, es un ente público del orden Distrital dependiente de la Alcaldía Mayor de Cartagena, con autonomia administrativa y patrimonio propio y cuyo objetivo es adquirir, conservar, investigar, difundir y exhibir para fines de estudio, educación y contemplación conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural.

ARTICULO 23: MARCO GENERAL: El Museo Histórico de Cartagena de Indias, fue creado mediante Acuerdo Municipal No 54 de 1924 y reorganizado por Acuerdo Municipal No 2 de 1984

ARTICULO 24. FUNCIONES: Son funciones del Museo Histórico de Cartagena de Indias:
1. Preservar, catalogar, restaurar y enriquecer la colección museográfica, diseñando proyectos y programas de divulgación para llevar el contenido del museo a todos los niveles de nuestra población;
2. Adquirir y acrecentar el patrimonio del museo;
3. Fomentar la investigación en el ámbito de su contenido;
4. Organizar exposiciones permanentes o temporales acordes con la naturaleza del museo;
5. Elaborar publicaciones de catálogos y monografías relativas a sus fondos;
6. Realizar actividades didácticas destinadas a los ciudadanos;

CAPITULO VII
DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE CARTAGENA

ARTICULO 25: DEFINICIÓN: El Archivo Histórico de Cartagena de Indias, es un ente público del orden Distrital, con autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objetivo es reunir los conjuntos orgánicos de documentos que le interesan a la ciudad para ponerlos al servicio de la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa.
ARTICULO 26: **MARCO GENERAL**: El Archivo Histórico de Cartagena de Indias, se creó mediante Acuerdo Municipal No 2 de 1984.

ARTICULO 27: FUNCIONES: Son funciones del Archivo Histórico de Cartagena de Indias:
1. Aplicar los principios técnicos en materia de descripción, conservación y reproducción digital a las colecciones documentales y generar los instrumentos de consulta;
2. Conservar debidamente organizados y catalogados, los fondos documentales de sus archivos y ponerlos a disposición tanto de la administración pública, como de la ciudadanía en general, en los términos que marquen las disposiciones legales quedando terminantemente prohibida su destrucción, salvo que la mismas e disponga reglamentariamente;
3. El Patrimonio Documental de Cartagena, gozará de la máxima protección y tutela y su utilización quedará subordinada a su conservación;
4. Solicitar y catalogar los documentos entregados por los funcionarios públicos de cualquier orden cuando estos puedan considerarse documentos de patrimonio documental.
5. Reglamentar el uso, conservación y tráfico del patrimonio documental distrital.

TITULO II
DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

CAPITULO I
NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTICULO 28: NATURALEZA: Derógase en todas sus partes el Acuerdo 012 del 29 de Mayo de 2000 "Por el cual se conforma y organiza el sistema distrital de cultura, se crea el Instituto Distrital de Cultura de Cartagena y se dictan otras disposiciones" en lo relacionado con la creación del Instituto Distrital de Cultura y en su reemplazo se crea "el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de indias.

ARTICULO 29: DEFINICION: El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, es un establecimiento publico del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002.

ARTICULO 30. OBJETIVOS: El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, tendrá los siguientes objetivos primordiales:
1. La salvaguardia del Patrimonio Cultural del Distrito;
2. La promoción y estimulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultura;
3. Promover la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital.
4. Generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos;

ARTICULO 31: FUNCIONES: El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, tendrá las siguientes funciones:
1. Coordinar el sistema Distrital de Cultura;
2. Formular la política Distrital de cultura;
3. Concertar con el Ministerio de Cultura y otros organismos nacionales y regionales que tenga la responsabilidad del manejo de la cultura;
4. Ejecutar el Plan Distrital de Cultura;
5. Velar por la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural del Distrito;
6. Promover la revitalización del Centro Histórico;
7. Propender por la correcta ejecución de los programas y por la aplicación del presente Acuerdo;
8. Organizar eventos que promuevan el conocimiento, la valoración y la conservación de la cultura y el patrimonio, tales como exposiciones, seminarios, concursos y publicaciones;
9. Gestionar y promover la infraestructura cultural del Distrito;
10. Asumir el manejo, control y sanciones de las actuaciones o intervenciones que se hagan sobre el patrimonio en general y especialmente las que corresponden a las intervenciones y usos arquitectónicos del Centro Histórico y la Periferia. Para tal efecto hace parte integral de este acuerdo lo consignado en la parte octava del Decreto 0977 de Noviembre 20 de 2001 (Reglamento del Centro Histórico, su área de influencia y la periferia histórica);
11. Desarrollar el manual de procedimientos para la aplicación de las sanciones a que haya lugar;
12. Desarrollar el manual de procedimientos para la aplicación de las normas sobre intervenciones que se hagan en el patrimonio;
13. Solicitar al Consejo Distrital, por medio de los respectivos comités para la protección, recuperación y promoción del patrimonio artístico, histórico y cultural, autorización al cobro de tasas o contribuciones por el derecho al acceso e ingreso a los bienes del patrimonio del Distrito;
14. Actuar como ente articulador de las actividades culturales del distrito;
15. Estimular la inversión privada en las actividades culturales del distrito;
16. Reorientar la actividad cultural del Distrito para que se convierta en un instrumento de desarrollo económico y social;
17. Promover acciones para la democratización, participación y descentralización cultual;
18. Diseñar proyectos que propicien la comunicación y los medios audiovisuales como un nuevo elemento de formación y difusión masiva de la cultura;
19. Administrar los bienes y fondos de su patrimonio;
20. Administrar los bienes del patrimonio cultural propiedad de la Nación que el distrito tome en administración;
21. Adquirir, enajenar, gravar o arrendar los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a su patrimonio o los que le sean dados en administración;
22. Administrar los escenarios culturales, determinar su explotación, mantenimiento y mejoramiento;
23. Promover y coordinar las festividades tradicionales populares del distrito.

CAPITULO II
ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 32: ESTRUCTURA ORGANICA: El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias tendrá la siguiente estructura orgánica:
- Junta Directiva
- Dirección General
- División de Patrimonio Cultural
 - Oficina de Proyectos
 - Oficina de Investigación, documentación y divulgación
 - Oficina de Control
 - Oficina de Administración de bienes
- División de promoción Cultural
 - Artes plásticas, escénicas y musicales
 - Expresiones culturales tradicionales
 - Infraestructura cultural
- División Administrativa

- Recursos Humanos
- Administrativa y Financiera

PARÁGRAFO: La Junta Directiva del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de indias adoptará las medidas necesarias para que pueda operar la estructura orgánica del Instituto. Para ello creará los cargos que demande la administración, señalará sus funciones, fijará sus dotaciones y emolumentos y desarrollará dicha estructura con sujeción a la ley, respetando las políticas de modernización del Estado y racionalización del gasto público, estableciendo para su cumplimiento mecanismos de control que aseguren su máxima productividad.

CAPITULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 33. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, queda conformada así:

1. El Alcalde o su Delegado, que será el Secretario de Educación, quien la presidirá
2. Secretario de Planeación Distrital
3. El representante del Ministerio de Cultura
4. Un representante de las Organizaciones Culturales debidamente acreditadas, escogido por el Alcalde Mayor
5. Un miembro del Comité Técnico de Patrimonio
6. Un miembro del Consejo Distrital de Cultura
7. El Director del ente Distrital que maneje el Turismo
8. Un representante de los residentes del Centro Histórico, escogido por el Alcalde
9. El representante de la Academia de História o su delegado.

PARÁGRAFO: El director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de indias, será designado por el Alcalde Mayor, quien actuará como Secretario de la Junta Directiva y tendrá voz, pero no voto en las sesiones.

ARTICULO 34: REUNIONES Y PERIODO: La Junta Directiva tendrá un periodo igual al del Alcalde Mayor y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoque el presidente de la misma o el Director del Instituto.

ARTICULO 35: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Distrital de Cultura, dentro del marco de la Ley General de Cultura y del Plan de Desarrollo Distrital
2. Adoptar las medidas necesarias para que pueda operar la estructura orgánica del instituto. Para ello creará los cargos que demande la administración, señalará sus funciones, fijará sus dotaciones y emolumentos y desarrollará dicha estructura con sujeción a la ley, respetando las políticas de modernización del Estado y racionalización del gasto publico, estableciendo para su cumplimiento mecanismos de control que aseguren su máxima productividad
3. Aprobar los programas específicos presentados por el Director General del Instituto
4. Aprobar el presupuesto anual
5. Autorizar al Director General para celebrar contratos y/o convenios de acuerdo con el estatuto de contratación pública, el estatuto fiscal del distrito y fijar el limite máximo hasta el cual pueda celebrarlos
6. Autorizar al Director General para gestionar proyectos
7. Determinar las pautas y la modalidad de administración y manejo de los bienes de la nación y del distrito que hayan sido integrados al patrimonio del instituto y de los bienes de la Nación que haya tomado en administración el Distrito
8. Determinar cuales bienes del patrimonio cultural propiedad de la Nación o del Distrito, se toman en administración y cuales se le entregarán en administración a terceros, previo estudio de la evaluación hecha por el Instituto
9. Adjudicar a la persona juridica que se escoja la administración de los bienes de la nación y del distrito que hayan sido integrados al patrimonio del instituto y de los bienes de la nación que hayan tomado en administración el Distrito
10. Aprobar el reglamento interno.

CAPITULO IV
DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 36: DEL DIRECTOR. El Director es el representante legal del Instituto, será nombrado por el Alcalde Mayor y será de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 37: FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL: Las siguientes serán las funciones del Director General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias:

1. Ser el representante legal del Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura;
2. Ser el Secretario de la Junta Directiva;
3. Ejecutar el Plan Distrital de Cultura;
4. Celebrar contratos y/o convenios de acuerdo con el estatuto de contratación pública, el estatuto fiscal del distrito, el estatuto anticorrupción y los límites fijados por la Junta Directiva
5. Nombrar los funcionarios que conforman su estructura orgánica
6. Presentar a consideración de la Junta Directiva el reglamento interno del Instituto

7. Presentar a consideración de la Junta Directiva el reglamento interno del instituto;
8. Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas específicos
9. Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto
10. Gestionar los proyectos que le autorice la Junta Directiva
11. Presentar a la Junta Directiva los informes de gestión
12. Coordinar con las diversas entidades de todos los niveles que manejan la cultura
13. Dar cuenta de la actividad cumplida por el instituto alas entidades que ejerzan tanto el control político como disciplinario y fiscal
14. Administrar los bines del patrimonio cultural propiedad de la Nación integrados a su patrimonio tomados en administración por el Distrito
15. Resolver en segunda instancia los procesos que impongan sanciones contempladas en el presente reglamento;
16. Presentar anualmente un informe de labores a la Junta Directiva anualmente y los informes periódicos que ella le solicite
17. Las demás que le señalen los Acuerdos y los estatutos y las que refiriéndose a la marcha del instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad

CAPITULO V
De la División de Patrimonio Cultural

ARTICULO 38: DEFINICIÓN: La División de patrimonio Cultural tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del patrimonio cultural del distrito. Asumirá el manejo y la Administración de los bienes del patrimonio de la Nación.

ARTICULO 39: FUNCIONES DE LA DIVISIÓN DE PATRIMONIO: Son funciones de la división de patrimonio:
1. Elaborar planes y programas de conservación y revitalización, proyectos de intervención del espacio público en el Centro Histórico, el área de influencia y a la periferia histórica;
2. Planear y desarrollar estrategias de divulgación para que la conservación, valoración y defensa del patrimonio se conviertan en un propósito colectivo
3. Elaborar el inventario y catalogación de bienes de interés cultural del Distrito y mantenerlo actualizado;
4. Recibir, estudiar la documentación, presentar a consideración del Comité Técnico y realizar los procedimientos adecuados en los proyectos de intervención
5. Llevar a cabo el control de obra pública y privada que se realicen en el centro histórico, el área de influencia y la periferia histórica
6. Aplicar en primera instancia las sanciones contempladas en el presente reglamento
7. Prestar asesoría en aspectos históricos, reglamentarios y técnicos a los interesados en efectuar intervenciones sobre el patrimonio
8. Preparar la documentación de los bienes para su declaratoria como patrimonio cultural del distrito
9. Proponer a la Secretaria de Educación Distrital, los contenidos curriculares sobre cultura, para ser incluidos en todos los niveles de la educación impartida en Colegios públicos y privados
10. Proponer actualizaciones periódicas en materia legal de manera que la protección del patrimonio esté garantizada
11. Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Director.

CAPITULO VI
DE LA DIVISIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL

ARTICULO 40: DEFINICIÓN: La División de Promoción cultural tiene a su cargo las acciones tendientes a promover de las artes en todas sus expresiones, la cultura tradicional y la infraestructura cultural.

ARTICULO 41 FUNCIONES: Son funciones de la División de Promoción Cultural:
1. Fomentar las artes en todas sus expresiones
2. Aplicarlos estímulos a la creación, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, contempladas en este mismo Acuerdo
3. Difundir la importancia y significado de la cultura y del patrimonio cultural
4. Proponer a la Secretaria de Educación Distrital, los contenidos curriculares sobre cultura, para ser incluidos en todos los niveles de la educación impartida en Colegios públicos y privados
5. Apoyar las Casas de la Cultura como Centros primordiales de Educación Artística no formal
6. Consolidar y desarrollar la red de bibliotecas publicas del distrito
7. Elaborarlos convenios con instituciones culturales que fomenten el arte y la cultura
8. Coordinar la labor de los gestores culturales
9. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del gestor cultural
10. Proponer ante le Consejo Distrital de Cultura el reconocimiento de la calidad de artistas, autores o compositor de escasos recursos para que sean beneficiarios al régimen subsidiado de salud.
11. Propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran
12. Coordinar las actividades de los museos de la ciudad y programar eventos conjuntos
13. Promover y coordinar las festividades tradicionales, populares, cívicas y religiosas del Distrito

14. Promover la conservación de las tradiciones, las costumbres y los hábitos, asi las diversas manifestaciones, productos y representaciones de la cultura popular
15. Enriquecer y difundir el modo de vida, sistemas de valores, tradiciones, creencias y demás rasgos de la identidad cultural cartagenera.

CAPITULO VII
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 42: DEFINICIÓN: La división Administrativa es la encargada de la dirección y manejo de los recursos humanos y financieros del instituto.

CAPITULO VIII
PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 43: **PATRIMONIO**: El patrimonio del instituto Distrital de Cultura está conformado, así:
1. Por los bienes muebles e inmuebles que sean transferidos por el Distrito en general, y de manera especifica la Plaza de Toros Monumental Cartagena de Indias, el Teatro Adolfo Mejía (Teatro Heredia),el Centro Cultural Las Palmeras, la Biblioteca Jorge Arte, el Cementerio de Manga, la Colección del Museo Histórico, la casa ubicada en el barrio de Getsemaní, calle del Espíritu Santo No 29-163
2. Por los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera
3. Por todos los bienes muebles o inmuebles que reciba a titulo de cesión, donación o asignación por particulares
4. Por las transferencias que la haga el Distrito de sus ingresos corrientes, tales como lo producido por ventas de pliego de licitación, los dineros producidos por publicaciones en la Gaceta Distrital, el 100% del producido de la estampilla Procultura, el 100% de los recursos generados por el impuesto a los espectáculos públicos de carácter cultural.
5. El porcentaje asignado para la cultura en el rubro de propósitos generales proveniente de los ingresos de la Nación (Ley 715 del 2001)
6. Las partidas que sean incluidas adicionalmente en el Presupuesto Distrital
7. Las rentas que se perciban por la explotación de los bienes que le hayan sido cedidos o que tengan en administración, o los producidos por los convenios, gestión de proyectos o contratos
8. Las demás rentas y bienes que le sean asignados por la Ley, Acuerdo o Decreto
9. Un 30% del porcentaje que le corresponda al Distrito por la participación en la Plusvalía al aplicar el artículo 73 y siguientes de la ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial
10. Un 20% de los recursos que se produzcan como consecuencia de la transferencia de derecho de construcción y desarrollo de los inmuebles afectados por el tratamiento de conservación histórico arquitectónica de que había el artículo 48 de la Ley 388 de 1997
11. El producido de los derechos de autor de las publicaciones que hará la entidad
12. El producido de los derechos sobre la explotación comercial de las Festividades del 11 de Noviembre y demás

CAPITULO IX
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL PROPIEDAD DE LA NACIÓN Y DEL DISTRITO

ARTICULO 44: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN: El Distrito de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 768 de 2002, asumirá la administración de los bienes y monumentos del patrimonio artístico, histórico y cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, la cual será ejercida por el Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Nación como propietaria de los mismos en relación con la conservación, mantenimiento, restauración, etc.

ARTICULO 45: ADMINISTRACIÓN DE OTROS BIENES: El Instituto podrá asumir la administración de los bienes culturales propiedad del Distrito o de los particulares que les sean cedidos en administración.
ARTICULO 46: **PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN**: A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo el Instituto ejercerá las funciones de COORDINADOR de los particulares que tienen en administración bienes del patrimonio cultural propiedad de la Nación o del Distrito. En virtud de ello evaluará:

- El desempeño de los administradores actuales
- El uso asignado a los inmuebles
- El estado de conservación en que se encuentran
- La protección e inversiones que reciben

Cumplido el proceso anterior el Instituto establecerá las pautas de manejo general de esos inmuebles, el cual estará dirigido a:
1. Garantizar la conservación integral y restauración del bien cultural, cuando estos constituyan un conjunto. La cesión no podrá fraccionarse
2. Garantizar su disfrute y uso publico
3. Garantizar que el uso a que se destine el bien, este acorde con la reglamentación vigente.

También establecerá las pautas especificas de manejo de cada inmueble en particular, en el cual de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se determine el uso, el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de operación y el Plan de divulgación que asegure el respaldo comunitario para su conservación, reglamentación vigente.
PARÁGRAFO: El Instituto de Patrimonio y Cultura tendrá la obligación de expedir las pautas generales y específicas de manejo de los bienes al cumplirse un año de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO 47: Una vez hecha la evaluación y expedidas las pautas de manejo generales y específicas, el Instituto de Patrimonio y Cultura determinará sobre que bienes y monumentos del patrimonio artístico, histórico y cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción asume la administración y tomará las medidas pertinentes para ese efecto.
PARÁGRAFO: A las entidades particulares que ese momento tengan en administración bienes que formen parte del patrimonio artístico y cultural de la nación localizados en la jurisdicción del Distrito y cuya administración sea asumida por el Instituto de Patrimonio y Cultura, se les otorgará seis meses para hacerle entrega al Instituto de los mismos y tendrá la primera opción para continuar con la administración, si la evaluación de su gestión ha sido calificada positivamente por el Instituto.

ARTICULO 48: CESIÓN: El Instituto de Patrimonio y Cultura podrá celebrar contratos, mediante licitación pública, con personas jurídicas, para ceder la administración de los bienes y monumentos nacionales, distritales, o particulares, siempre y cuando demuestren que reúnen las condiciones para cumplir las pautas de manejo generales y específicas.

TITULO III
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO
CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 49: DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL: El patrimonio cultural de Cartagena de Indias está constituido por todos los bienes relacionados con la cultura y la historia de Cartagena, mereciendo por ello una protección y defensa especiales, con objeto de que puedan ser disfrutados por los ciudadanos y se garantice su transmisión, en las mejores condiciones, a las generaciones futuras.
Integran el patrimonio cultural de Cartagena de Indias, los bienes y valores culturales que son expresión de nuestra identidad, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura tradicional.

ARTICULO 50: CLASIFICACIÓN: Los bienes integrantes del patrimonio cultural, se clasifican en: Bienes de interés cultural de carácter nacional y Bienes de interés cultural de carácter Distrital.

ARTICULO 51: BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER NACIONAL: Los bienes de interés cultural de carácter nacional son aquellos que cuentan con una calificación y valoración hacha por el gobierno nacional como reconocimiento a sus calidades y representatividad histórica, artística y cultural en el proceso de desarrollo del país.

ARTICULO 52: BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL DISTRITO: Los bienes de interés cultural de carácter Distrital son aquellos que cuentan con una calificación y valoración hecha por el gobierno Distrital, como reconocimiento a sus calidades y representatividad histórica, artística y cultural en el proceso de desarrollo de la ciudad.

ARTICULO 53: CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL DISTRITO: Los bienes integrantes del patrimonio cultural de carácter Distrital se clasifican en : Catalogados y no Catalogados.
Son bienes catalogados aquellos que cuentan con una calificación y valoración hecha por el gobierno Distrital como reconocimiento a sus calidades y representatividad histórica, artística y cultural en el proceso de desarrollo de la ciudad.
Son bienes no catalogados aquellos que constituyen puntos de referencia de la cultura de la comunidad cartagenera y que, sin estar incluidos entre los anteriores, merecen ser conservados.

ARTICULO 54: Todos los bienes de interés cultural se pueden catalogar en inmuebles, mueles e inmateriales.

ARTICULO 55: PATRIMONIO INMUEBLE: Se considera patrimonio inmueble las realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, los conjuntos de edificios, las áreas arqueológicas o de ingeniería, los conjunto de edificios, las áreas arqueológicas y las áreas urbanas estimadas de interés en función de su origen o pasado histórico, o de sus valores estéticos, ambientales y sociales. Así mismo, los elementos que puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su en torno. El patrimonio inmueble del distrito está conformado por el Centro Histórico y la Periferia Histórica. Hacen parte del Centro Histórico los barrios de El Centro, San Diego, Getsemaní y su área de influencia. Se entiende por periferia histórica los inmuebles, conjuntos históricos y sus áreas de influencia respectiva que están dispersos en el territorio del distrito, tales como los fuertes de la Bahía, la Escollera de Bocagrande y el estadio 11 de

Noviembre; las áreas arqueológicas de Tierrabomba, Barú, zona Norte y Ciénaga de la Virgen y los bienes situados en los barrios de Manga, Pie de la Popa, El Cabrero, Torices y El Espinal.

ARTICULO 56: DEL PATRIMONIO MUEBLE: El patrimonio mueble del Distrito está conformado por todos los elementos, conjuntos y colecciones de artes plásticas, mobiliario y arqueología, que se encuentra en los museos, las iglesias, los archivos, las bibliotecas y las colecciones públicas o privadas; la estatuaria en el espacio público y los demás objetos que por sus específicas cualidades definan por si mismas un aspecto destacado de la cultura de Cartagena.

ARTICULO 57: DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL: Forman parte del Patrimonio documental de Cartagena de Indias:
1. Los documentos de cualquier época generados, reunidos o conservados por los organismos de carácter público de Cartagena y las empresas y entidades que de ellos dependan y por las personas privadas naturales o jurídicas gestoras de servicios públicos en el ejercicio de sus actividades. Dichos documentos tendrán el carácter de público.
2. Los documentos, Fondos de Archivo y Colecciones Documentales de cualquier titularidad, radicados en Cartagena, con antigüedad superior a cuarenta años, se consideran históricos y quedarán como tal incorporados al Patrimonio Documental de Cartagena;
3. Aquellos documentos de carácter público y privado que, sin la antigüedad mencionada, sean acreedores de dicha consideración y declarados por el Instituto Distrital Cultura como constitutivos del Patrimonio Cultural de Cartagena de Indias;
4. Los bienes documentales de interés cultural podrán serlo de forma individual o colectiva, como archivo orgánico, colección o conjunto documental de cualquier naturaleza. A efectos de este Acuerdo, se entiende por:

A) DOCUMENTO DE ARCHIVO: Toda información escrita gráfica, visual y sonora registrada sobre cualquier tipo de soporte y escritura incluidos los de nuevas tecnologías generadas o reunidas por entidades o personas en el desarrollo de sus actividades.

B) ARCHIVO: El conjunto orgánico de documentos producidos o acumulados por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades. Igualmente la Institución donde se reúne y conservan para su utilización fondos de archivos y colecciones documentales.

C) COLECCIONES DOCUMENTALES: El conjunto de documentos reunidos por cualquier persona o circunstancia con fines de conservación o cualquier otro fin.

ARTICULO 58: DEBER DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN: Tienen el deber y la obligación de conservar y proteger el Patrimonio Documental de Cartagena:
1. Todas las personas que hayan ocupado cargos públicos y que en el ejercicio del mismo hayan expedido documentos que puedan catalogarse como Patrimonio Documental de Cartagena, deberán entregarlos al Archivo Histórico de Cartagena de Indias;
2. Los poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Documental de Cartagena, están obligados a comunicar su existencia al Instituto Distrital de Cultura a quién solicitarán permiso para su venta, intercambio, transmisión y cambio de tutelaridad, ya supongan un traslado dentro o fuera del distrito de Cartagena o una exportación;
3. Los poseedores de dicho patrimonio están obligados a su adecuada conservación y a impedir la destrucción, división o (disminución de los mismos y a permitir su uso con fines investigativos y de difusión cultural sin menoscabo de la protección de los datos de carácter personal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
4. Los poseedores de colecciones privadas cuya conservación y seguridad estén en peligro, deberán solicitar asistencia y protección al Instituto de patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, quien providenciará al respecto.

ARTICULO 59: DEL PATRIMONIO INMATERIAL: El patrimonio inmaterial está constituido por los conocimientos y actividades que son y han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo Cartagenero en sus aspectos sociales y espirituales arraigadas y trasmitidas consuetudinariamente, tales como las Festividades patrias, cívicas o religiosas; la gastronomía; música, danza, juegos y oficios artesanales.

CAPITULO II
DE LA DECLARATORIA DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL Y SUS CONSECUENCIAS

ARTICULO 60: **PROCEDIMEINTO PARA LA DECLARACIÓN**: La declaración de bien de interés cultural la hará el Concejo Distrital a solicitud del Alcalde, previo concepto favorable del Instituto de Patrimonio y Cultura quién tendrá a su cargo el trámite del expediente administrativo. El Instituto de Patrimonio y Cultura deberá a su vez contar con el concepto técnico favorable del Comité Técnico de patrimonio, antes de la remisión del expediente al Alcalde Mayor.
PARÁGRAFO: Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar ante el Instituto de Patrimonio y Cultura que un bien sea declarado de interés cultural.

ARTICULO 61: **CONTENIDO DEL EXPEDIENTE**: Para tramitar la declaratoria de bien de interés cultural, se adelantará un expediente que debe contener:
1. Identificación y descripción del bien;
2. Reseña Histórica

3. Documentación gráfica
4. Cuando se traté de inmuebles se considerará:
- Planos de levantamiento del inmueble, definiendo localización, plantas, cortes, fachadas y delimitación del área de influencia;
- Fotografías generales de exteriores, interiores y detalles que destaquen las calidades y el estado en que se encuentra;
5. Cuando se trate de bienes muebles, se requiere:
- Un Mínimo de tres fotografías indicando detalles;
- Autor, técnicas de elaboración, medidas, ubicación, información artística o histórica disponible;
- Dotación aproximada;
6. Señalamiento de los valores que motivan la solicitud:
- Antigüedad;
- Autenticidad;
- Singularidad;
- Representatividad;
- Valores éticos;
- Históricos;
- Documental;
- Testimonial.

ARTICULO 62: PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN: El Instituto de Patrimonio y Cultura reglamentará los procedimientos para el estudio y tramitación de los expedientes relacionados con las declaratorias de bien de interés cultural.

ARTICULO 63: PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO UNA DECLARACIÓN: La declaración de un bien de interés cultural podrá dejarse sin efecto siguiendo los mismos tramites y requisitos necesarios para su declaración. No podrán invocarse como causas determinantes para dejar sin efecto la declaración de un bien de interés cultural, las derivadas del incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento señaladas por este estatuto y por las leyes pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

ARTICULO 64: REGISTRO GENERAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL: Los bienes declarados de interés cultural serán inscritos en el catalogo de bienes de interés cultural del Distrito y se les abrirá un registro o ficha que los identifique como tales, y en el que se reflejarán todos los actos jurídicos o artísticos que sobre ellos se realicen. Las transmisiones o traslados de dichos bienes se inscribirán en el Registro. Reglamentariamente se establecerá la forma y caracteres de este título.

ARTICULO 65: DE LAS CONSECUENCIAS DE LA DECLARATORIA: Se asumen en su integralidad las contempladas en la Ley General de la Cultura y las señaladas en el artículo 36 de la Ley 768 de 2002.

ARTICULO 66: OTRAS CONSECUENCIAS: Los bienes declarados de interés cultural deben cumplir una función pública. Los propietarios, o quienes los posean por cualquier título, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los Organismos competentes, su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada de éstos, y su visita pública, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. En el caso de bienes muebles se podrá igualmente acordar como obligación sustitutiva el depósito del bien en un lugar que reúna las adecuadas condiciones de seguridad y exhibición.

CAPITULO III
DEL CATALOGO DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INMATERIALES DEL DISTRITO

ARTICULO 67: BIENES INMUEBLES: Son bienes culturales de interés Distrital, los incluidos en el catálogo de monumentos nacionales y distritales señalados en el artículo 413 del Decreto 0977 del 20 de Noviembre de 2001, por el cual se adopta el Plan de ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, y los que se incorporen en cumplimiento de los requisitos exigidos para su declaratoria como tales.

ARTICULO 68: BIENES MUEBLES E INMATERIALES: El catálogo de bienes muebles e inmateriales deberá ser elaborado por el Instituto de Cultura y Patrimonio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 768 de 2002.

CAPITULO IV
DE LOS ESTÍMULOS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INMUEBLE

ARTICULO 69: INTRODUCCIÓN: Con el fían de preservar y restaurar el patrimonio inmueble, y garantizar e incentivar la residencia permanente y demás usos compatibles en el Centro Histórico, San Diego y Getsemaní y los inmuebles catalogados de la periferia, se establecen los siguientes estímulos.

ARTICULO 70: ESTÍMULOS TRIBUTARIOS: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 36 de la Ley 768 de 2002, las edificaciones del Centro Histórico y las catalogadas de la Periferia Histórica podrán gozar de estímulos en el pago del impuesto predial unificado y del impuesto de construcción, de conformidad con los siguientes artículos.

ARTICULO 71: PARÁMETROS PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El estímulo a que tendrá derecho un predio, será el resultado de la suma de los distintos descuentos obtenidos en cada uno de los parámetros que se describen a continuación, de conformidad con la clasificación, categoría y demás aspectos expresos en la reglamentación del Centro Histórico, su área de Influencia y la Periferia Histórica contemplados en el decreto 0977 de 2001, a saber:

1. **POR LA TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA**:
Es la suma de características y componentes espaciales de las edificaciones construidas en los siglos XVI al XIX y algunas del siglo XX, que al XIX y algunas del siglo XX, que conforman un modelo arquitectónico por la repetición de las mismas relaciones y espacios y que se han conservado hasta la fecha en sus rasgos principales.
Se clasifican así:
- Tipos históricos, tienen derecho a 20% de descuento
- Tipos contemporáneos, no tienen derecho a descuento.

2-**POR LA CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN**:
La categoría es una clasificación que se le asigna al edificio de acuerdo con su valor y su tipología y que determina las normas por las cuales debe regirse la intervención.
Se clasifican así:
- Restauración monumental, tiene derecho a 10% de descuento
- Restauración Tipológica, tiene derecho a 10% de descuento
- Restauración de fachada y adecuación interna tiene derecho a 7% de descuento
- Adecuación; tiene derecho a 5% de descuento
- Edificación nueva, no tiene derecho a descuento.

3. **POR LOS USOS**:
Es una clasificación que se hace de la edificación de conformidad con las actividades que se desarrollen en ella.
Se clasifican en :
- Institucionales, que tiene derecho a 10% de descuento
- Residencial permanente, tiene derecho a 30% de descuento
- Económico, tiene derecho a 10% de descuento
- Mixto (residencial y económico), tiene derecho a 10% de descuento
- Prohibido, no tiene derecho a descuento.

El personal de servicio como administradores, celadores, aseadores, chóferes, jardineros y demás no son considerados como residentes permanentes para los efectos de los estímulos enunciados.

4. **POR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN**:
Se refiere al estado físico de la construcción. Se clasifican en:
- Bueno, que tiene derecho a 15% de descuento
- Regular, tiene derecho a 10 % de descuento
- Malo, tiene derecho a 5% de descuento
- Ruina, no tiene derecho a descuento.

5. **POR EL AJUSTE A LAS NORMAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA**:
Es la clasificación que se le da al inmueble de acuerdo al cumplimiento de las normas urbanísticas que lo afectan. Se clasifican en:
- Ajustadas, tiene derecho al 15% de descuento
- Parcialmente ajustada, tiene derecho a 5% de descuento. Se consideran parcialmente ajustadas las edificaciones que tengan intervenciones o alteraciones reversibles, tales como. Ocupación parcial del patio, materiales inadecuados en fachadas o cubiertas, ocupación del zaguán
- No ajustadas, no tienen derecho a descuento. Se consideran no ajustadas las edificaciones que tengan intervenciones o alteraciones que destruyan o deformen las topología, tales como: subdivisiones indebidas, alteraciones de fachadas, sobre elevaciones u ocupación total del patio.

7. **POR EL TIPO DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL**:
Se refiere a aquellos inmuebles que por sus características, valor arquitectónico o valor agregado haya sido clasificado como:
- Bien de interés cultural de la nación, tiene derecho a 10% de descuento
- Bien de interés cultural del distrito, tiene derecho a 5% de descuento

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el estímulo será superior al 50% del tributo anual del impuesto predial y no excederá, l a primera vez, por más de dos años, pero que podrá prorrogarse por un período igual, siempre y cuando se conserven las situaciones que dieron lugar a ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Facultase al señor Alcalde Mayor por un término de tres meses para que dentro de estos criterios establezca los procedimientos para regular estos beneficios.

ARTICULO 72: PROCEDIMIENTO INICIAL:
La primera clasificación de los inmuebles de conformidad con estos parámetros de medición la hará el Instituto de Patrimonio y Cultura de oficio, utilizando el sistema de barrido.
Será obligatoria la publicación de esta clasificación tanto por medios de comunicación escritos, como en la respectiva página web de la entidad.
Una vez producidos los actos administrativos de clasificación de los inmuebles se producirá esta publicación y sólo treinta días después de está, entrarán a regir los estímulos.
En el término de esos treinta días, podrán los propietarios presentar sus recursos de revisión en caso de no estar de acuerdo con algunos valores asignados y la ciudadanía podrá intervenir en defensa de los intereses ciudadanos.
A partir de esa clasificación general inicial, los propietarios de los inmuebles que por cualquier motivo no hayan sido calificados, para poder acogerse a estos beneficios deberán hacer la correspondiente solicitud y tanto ésta como la decisión administrativa deberá ser también publicadas por los medios antes mencionados.

ARTICULO 73: DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN: Las edificaciones que sean intervenidas y cumplan todas las condiciones establecidas en las normas de la reglamentación del Centro Histórico, su área de influencia y la periferia histórica del decreto 0977 de 2001, gozarán a partir de la vigencia de este acuerdo, de estímulos de conformidad con su categoría de intervención, así:
RESTAURACIÓN MONUMENTAL (RM): Estímulo del 70%
RESTAURACIÓN TIPOLÓGICA (RT): Estímulo del 60%
RESTAURACIÓN TIPOLÓGICA DE FACHADA Y ADECUACIÓN INTERNA (RFA): Estímulo del 50%
ADECUACIÓN GENERAL (A): estímulo del 40%
EDIFICACIÓN NUEVA (EN): Estímulo del 20%

ARTICULO 74: COMPENSACIÓN EN TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN: El Instituto de Patrimonio y Cultura realizará estudios sobre la viabilidad de reglamentar el artículo 68 de la ley 9 de 1989, los artículos 38,48, 49 y pertinentes de la ley 388 de 1997 y el Decreto 0977 de 2001 para establecer los mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios derivados de los tratamientos de conservación que afectan a los inmuebles de carácter patrimonial. Estos mecanismos son entre otros: transferencia de derechos de desarrollo, beneficios y estímulos tributarios, constitución de fondos de compensación para subsidiar el pago de las tarifas de servicios públicos, crear bancos de materiales y otras medias similares. Las conclusiones serán puestas a consideración del Alcalde Mayor a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 75: DEL PERIODO DE LOS ESTÍMULOS: Los estímulos serán otorgados por el termino de dos (2) años contados a partir de la fecha en que haga efectiva. Para su renovación el propietario o poseedor acudirá al Instituto de Patrimonio y Cultura. En este concepto se debe certificar que no han cambiado las condiciones de sus habitantes y que el inmueble ha recibido mantenimiento para su conservación y que no se han realizado obras ilegales.
PARÁGRAFO 1: El término de otorgamiento de los estímulos e incentivos se extinguirá en cualquier momento antes de su vencimiento, cuando se advierta deterioro del inmueble, destinado a un uso no permitido o intervenciones no autorizadas.
PARÁGRAFO 2: Las empresas de servicio público, la Secretaria de hacienda, la Oficina de Planeación Distrital y el Instituto Geográfico están obligados a otorgar los estímulos e incentivos establecidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 76: INFRACCIONES. CLASES:
1.Constituyen infracciones administrativas en materia del Patrimonio Cultural las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo.
2.Las infracciones en materia de protección del Patrimonio Cultural de Cartagena se clasificarán en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 77: INFRACCIONES LEVES: Son infracciones leves:
a) La obstrucción de la capacidad de la Administración de inspección sobre los bienes del Patrimonio Cultural de CARTAGENA DE INDIAS;
b) Impedimento u obstrucción del acceso de los investigadores a los bienes declarados de interés cultural, de interés local o inventariados;
c) El otorgamiento de licencias distritales sin la autorización previa del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias para obras en Bienes Inventariados, incluido su entorno, esté delimitado o no;
d)El incumplimiento la suspensión de obras acordada por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, tenga o no carácter provisional;
e) La realización de cualquier intervención en un bien inventariado sin la previa autorización del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de indias;
f) No permitir la visita pública en las condiciones previamente establecidas;

g) Colocar, sin autorización, en las fachadas o cubiertas de los bienes de interés cultural, rótulos, señales, símbolos, cerramientos o rejas que violen lo contemplado en el Decreto 0977 de Noviembre 20 de 2001;
h) No exhibir el rótulo obligatorio en las obras que se realicen en los conjuntos históricos.
ARTICULO 78: **INFRACCIONES GRAVES**: Constituyen infracciones graves:
a) El incumplimiento del deber de conservación y protección por parte de los propietarios o poseedores de bienes declarados deinterés cultural o de interés local, especialmente cuando el infractor haya sido advertido de los efectos de su incumplimiento;
b) La retención ilícita o el depósito indebido de bienes muebles objeto de protección en este Acuerdo.
c) La separación no autorizada de bienes muebles vinculados a bienes inmuebles declarados de interés cultural o de interés local;
d) El incumplimiento de las obligaciones de comunicación del descubrimiento de restos arqueológicos y de la entrega de los bienes hallados;
e) La realización de cualquier intervención de un declarado o catalogado sin la previa autorización, o incumpliendo las condiciones de su otorgamiento señaladas por el Instituto de Patrimonio y Cultura;
f) El incumplimiento de la suspensión de obras con motivo del descubrimiento de restos arqueológicos y de las suspensiones de obras acordadas por el Instituto de Patrimonio y Cultura;
g) No comunicar a la autoridad competente los objetivos o colecciones de materiales arqueológicos que se posean por cualquier concepto ,o no entregarlos en los casos previstos en este acuerdo, así como hacerlos objeto de tráfico;
h) La reiteración continuada en cualesquiera de las infracciones consideradas como leves.
ARTICULO 79: **INFRACCIONES MUY GRAVES**: Constituyen infracciones muy graves:
a) El derribo o la reconstrucción total o parcial de inmuebles declarados bienes de interés cultural o bienes de interés local sin la preceptiva autorización;
b) La destrucción de bienes muebles declarados de interés cultural o bienes de interés local;
c) Todas aquellas acciones u omisiones que conlleven la pérdida, destrucción o deterioro irreparable de los bienes declarados de interés cultural o bienes de interés local;
d) La reiteración continuada en cualesquiera de las infracciones consideradas como graves.
ARTICULO 80: **RESPONSABILIDAD**: Serán responsables de las infracciones previstas en el presente acuerdo:
a)Los considerados, de acuerdo con la legislación penal, autores, cómplices o encubridores;
b) Los promotores de las intervenciones u obras que se realicen sin autorización o incumpliendo las condiciones de las mismas;
c) El director de las intervenciones u obras que se realicen sin autorización o incumpliendo las condiciones de la misma
d) Los funcionarios o responsables de las Administraciones públicas que, por acción u omisión, permitan o encubran las infracciones.

ARTICULO 81: SANCIONES. CLASES.
1 En los casos en que el daño causado al Patrimonio Cultural de Cartagena pueda ser valorado económicamente, la infracción será sancionada con multa que será como mínimo el valor del daño causado y como máximo del cuádruplo del valor del daño.
2. En el resto de los casos procederán las siguientes sanciones:
a) Infracciones leves: sanción de hasta diez salarios mínimos legales vigentes o inhabilitación, en el caso de los profesionales, para intervenir en materia de Patrimonio Cultural durante dos años;
b) Infracciones graves: sanción de más de diez salarios mínimos legales vigentes hasta 80 salarios mínimos legales vigentes oi inhabilitación, en el caso de los profesionales, para intervenir en materia de patrimonio cultural durante un período de cuatro años;
c) Infracciones muy graves: Sanción de más de 80 salarios mínimos y hasta 100 salarios mínimos legales vigentes o inhabilitación en el caso de los profesionales por un período de diez años.

TITULO IV
DE LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA Y CULTURAL
CAPITULO I
DEL FOMENTO Y ESTÍMULOS A LA CREACIÓN, INVESTIGACIÓN Y A LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA Y CULTURAL

ARTICULO 82: DEL FOMENTO: el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.
ARTICULO 83: **DE LOS ESTÍMULOS**: Con el fin de promover la creación , la actividad turística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, establecerá bolsas de empleos, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a las actividades culturales, ferias, exposiciones y unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades, locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- Artes Plásticas
- Artes musicales
- Artes escénicas

- Expresiones culturales tradicionales tales como el folklore, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural
- Artes audiovisuales
- Artes literarias
- Historia
- Antropología

ARTICULO 84: EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN: El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, velará por que se difunda e inculque en la conciencia ciudadana la importancia y significado de la cultura y del patrimonio cultural de la Nación como recuperación, fundamento y expresión de nuestra identidad.

ARTÍCULO 85: CURRÍCULO EDUCATIVO: Es obligación del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, proponer a la Secretaria de Educación Distrital, los contenidos curriculares sobre la materia, para ser incluidos en todos los niveles de la educación impartida en Colegios públicos y privados.

ARTÍCULO 86: CASA DE LA CULTURA: El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, apoyará las Casas de la cultura como centros primordiales de Educación Artística no Formal, así como la difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales.
Así mismo las casas de la Cultura tendrá que apoyar procesos permanentes de desarrollo cultural que interactúen entre la comunidad y las entidades del Sistema Distrital de cultura para el óptimo desarrollo de la Cultura en su conjunto. Para los efectos previstos en este artículo el Instituto de Patrimonio y Cultura, celebrará los convenios a que halla lugar.

ARTÍCULO 87: **RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL DISTRITO**: El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, consolidará y desarrollará la RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL DISTRITO, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de ellas se prestan. Para ello deberán incluir en su presupuesto anual las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas tanto en las áreas urbanas como rurales del Distrito.
La Red de Bibliotecas públicas del Distrito se integrará a la Red Nacional de Bibliotecas y se guiará por las políticas que trace la Biblioteca Nacional como organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas.

ARTÍCULO 88: **DE LOS CONVENIOS**: El Instituto de Patrimonio y Cultura podrá realizar convenios con instituciones culturales sin animo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, síquicos y sensoriales.

ARTICULO 89: **EL CREADOR**: Se entiende por creador cualquier persona o grupos de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

ARTICULO 90: DEL GESTOR CULTURAL: El Instituto de Patrimonio y Cultura, coordinará la labor de los gestores culturales como impulsadores de procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.

ARTÍCULO 91: FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL: Además de lo que le corresponde al Ministerio de Cultura, El Distrito a través del Instituto de Patrimonio y Cultura, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural del gestor y el administrador cultural para garantizar la conformación administrativa y cultural con carácter especializado. Así mismo establece convenios con Universidades y Centros Culturales para la misma finalidad.

ARTICULO 92: SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL: El Distrito afiliará al régimen subsidiado en salud, a los artistas, autores y compositores de escasos recursos. Para tal efecto el Consejo Distrital de Cultura deberá hacer el reconocimiento de la calidad de artista y trabajador de la cultura.

ARTICULO 93: DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL: El gobierno Distrital a través del Instituto de Patrimonio y Cultura definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran. Se tendrán en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de la infancia y de la tercera edad.

TITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 94: TRANSITORIO: DE LAS FIESTAS DEL 11 DE NOVIEMBRE: Concédase un plazo de tres (3) meses al Instituto Distrital de Cultura para que presenta a consideración del Concejo Distrital su propuesta de organización, el carácter y la administración que deben tener las festividades buscando su preservación, su autosostenimiento y la generación de recursos para la ciudad.

ARTÍCULO 95: TRANSITORIO: DE LA TRANSITORIEDAD DEL IDC (INSTITUTO DISTRITAL DE CULTURA): Establécese el término de dos (2) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, como período de transición entre el Instituto Distrital de Cultura y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

TITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 96: El presente Acuerdo se expide de conformidad con la Constitución Nacional, Ley 134 de 1996, Ley 617 de 2000, 768 de 2002 y concordantes y sus disposiciones rigen a partir de la fecha de su expedición, publicación y derogan todas las normas anteriores contrarias a ellas.

Dada en Cartagena de Indias, D. T y C, a los tres (3) días del mes de Febrero de 2003.

DECRETO No. 0001 de

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C 01 ENE 2020

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. – Nómbrese con carácter ordinario a las siguientes personas así:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
DIANA MARTINEZ BERROCAL	45.757.148	Secretario de Despacho Secretaria General	020	61
DAVID ALFONSO MUNERA CAVADIA	9.090.782	Secretario de Despacho Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana	020	61
GONZALO JACOME PEÑARANDA	73.128.179	Secretario de Despacho Secretaria Infraestructura	020	61
DEWIN IBAN PEREZ FUENTES	73.548.944	Secretario de Despacho Secretaria de Hacienda Distrital	020	61
ARMANDO LUIS CORDOBA JULIO	3.806.696	Secretario de Despacho Secretaria de Participación y Desarrollo Social	020	61
OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL	45.476.748	Secretario de Despacho Secretaria de Educación Distrital	020	61
SAIA MARIA VERGARA JAIME	45.688.187	Director General del Instituto de Patrimonio y Cultura (IPCC)	050	61
LUIS ENRIQUE ROA MERCHAN	5.747.751	Director General Distriseguridad	050	01
FERNANDO ANTONIO ABELLO RUBIANO	79.556.184	Jefe Oficina Asesora (Gestión del Riesgo de Desastre	115	59
DIDIER JESUS TORRES ZUÑIGA	73.150.176	Director Administrativo Apoyo Logistico	009	57
MARTA C. CARVAJAL HERRERA	45.466.353	Director Administrativo Talento Humano	009	57
CIELO MARTA BLANCO FLOREZ	23.137.535	Director Escuela de Gobierno y Liderazgo	028	57
MERCEDES CLAUDIA GARCIA ESCALLON	45.555.445	Director Cárcel de San Diego	260	49

DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

Hoja No. 2

.0 1 ENE 2020

GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN	79.691.765	Gerente Espacio Público y Movilidad	039	53
JAVIER MORENO GALVIS	3.881.773	Director de Departamento Administrativo de Valorización	055	61
INGRID PAOLA SOLANO BENITEZ	25.274.077	Jefe Oficina Informática	006	55
KAIREN MARGARITA GUTIERREZ TEJEDOR	1.047.393.131	Asesor (Pes) Despacho del Alcalde	105	59
ADELFO MANUEL DORIA FRANCO	73.572.257	Asesor Despacho del Alcalde	105	59
LIDY IBETH RAMIREZ PALENCIA	1.128.046.530	Asesor Despacho Alcalde	105	47
MONICA MARIA FADUL ROSA	64.554.635	Asesor Despacho	105	59
ALEXA CUESTA FLOREZ	51.999.478	Asesor Despacho Alcalde	105	59

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los .0 1 ENE 2020

WILLIAM JORGE DAU CHAMATT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C

NIT. 890.480.184-4	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
	MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO:ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha:12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Pagina: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 1097

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 1 DIAS DEL MES Enero DE 2020.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Sara Maria Vergara Jaime

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO Directo General del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC.

SUELDO MENSUAL DE $ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO Ordinario MEDIANTE

RESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 0001

DE FECHA Enero 1/2020

PROFERIDO POR _____

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____

CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.688.187 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

EL POSESIONADO

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45.688.187

VERGARA JAIME
APELLIDOS

SAIA MARIA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUN-1978
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA | AB+ G.S. RH | F SEXO

22-JUL-1996 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500130-70117605-F-0045688187-20030724 00034 03205H 01 149602994

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 172536085

WEB
17:03:31

Bogotá DC, 29 de julio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SAIA MARIA VERGARA JAIME identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 45688187:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de julio de 2021, a las 17:11:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	45688187
Código de Verificación	45688187210729171158

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/07/2021 05:23:46 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **45688187 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **24639747** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:09:36 PM horas del 29/07/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **45688187**

Apellidos y Nombres: **VERGARA JAIME SAIA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.





Dirección: Calle 18A # 69F–45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14713887748

(415)7707212489984(8020) 000001471388774 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 6 0 1 3 6 3 1	8	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal
BRR GETSEMANI CL LARGA 9 A 47

42. Correo electrónico contabilidad@ipcc.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 6 4 9 4 4 9	3 1 1 6 6 6 4 5 4 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 3	2 0 0 3 0 4 0 2							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1 4	1 6	4 8																						

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20)	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3; 57. Modo; 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2020 - 09 - 29 / 13 : 39: 20

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre VERGARA JAIME SAIA MARIA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14713887748

(415)7707212489984(8020) 000001471388774 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 6 0 1 3 6 3 1	8	Impuestos de Cartagena	6

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 5
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	0 4
72. Número	0 0 1	3 8 9
73. Fecha	2 0 0 3 0 2 0 3	2 0 1 6 0 1 0 1
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	0 1
76. Fecha de registro	2 0 0 3 0 2 0 3	2 0 1 6 0 1 0 1
77. No. Matrícula mercantil	0 0 1	
78. Departamento	1 3	1 3
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1

Vigencia

80. Desde	2 0 0 3 0 2 0 3	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Alcaldía — 1 1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14713887748

(415)7707212489984(8020) 000001471388774 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 6 0 1 3 6 3 1	8	Impuestos de Cartagena	6

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 8 0 9 0 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	4 5 6 8 8 1 8 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VERGARA	JAIME	SAIA	MARIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14713887748

(415)7707212489984(8020) 000001471388774 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 6 0 1 3 6 3 1	8	Impuestos de Cartagena 6	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 3 1 3 6 1 9 4		7 4 0 3 4 - T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
DE HORTA	DIAZ	REDIN	ANTONIO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 0 0 0 9 2 2

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

La suscrita Representante Legal del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias **SAIA MARIA VERGARA JAIME,** identificada con cédula de ciudadanía N° 45.688.187 expedida en la ciudad de Cartagena.

Certifica que:

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias identificado con Nit. 806.013.631-8, a la fecha y durante los últimos 6 meses se encuentra a paz y salvo por concepto de Aportes Parafiscales y Seguridad social Integral.

Se firma el presente certificado a los dieciséis (16) días del mes de junio del 2021.

SAIA MARIA VERGARA JAIME
Representante Legal IPCC
C.C. N° 45.688.187 de Cartagena

Proyectó: Ana Ordoñez.

Revisó: Maria Helena Mulet

Getsemaní, Calle Larga No. 9A-47 - Cartagena, Bolívar
Código postal 130001117
Tel-fax: 6649449 – 6645499 – 6649443 -
info@ipcc.gov.co / www.ipcc.gov.co

ASOPAGOS s.a.

RAZON SOCIAL :	INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
IDENTIFICACION:	NI-806013631
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2021-06-09
FECHA LIMITE DE PAGO:	2021-06-09
FECHA DE PAGO:	2021-06-09
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO GNB SUDAMERIS
PERIODO PENSION:	2021-05
PERIODO SALUD:	2021-06
NUMERO PLANILLA:	20691928
TOTAL COTIZANTES:	12
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	20691928
TIPO DE PLANILLA:	E

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS002	800130907	SALUD TOTAL	5	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.956.400	$ 3.956.400
EPS005	800251440	SANITAS	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.149.400	$ 1.149.400
EPS010	800088702	EPS SURA	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.806.100	$ 1.806.100
EPS016	805000427	COOMEVA EPS	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.083.000	$ 2.083.000
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.232.200	$ 1.232.200
Subtotal Salud		5	12	$ 0	$ 0	$ 0	$ 10.227.100	$ 10.227.100
230201	800229739	PROTECCION	2	$ 112.700	$ 112.700	$ 0	$ 3.828.000	$ 3.828.000
230301	800224808	PORVENIR	1	$ 43.000	$ 43.000	$ 0	$ 1.461.400	$ 1.461.400
231001	800227940	COLFONDOS	3	$ 104.800	$ 104.800	$ 0	$ 3.558.500	$ 3.558.500
25-14	900336004	COLPENSIONES	6	$ 135.900	$ 135.900	$ 0	$ 5.035.500	$ 5.035.500
Subtotal Pensión		4	12	$ 396.400	$ 396.400	$ 0	$ 13.883.400	$ 13.883.400
14-23	860011153	POSITIVA	12	$ 0	$ 0	$ 0	$ 427.800	$ 427.800
Subtotal ARL		1	12	$ 0	$ 0	$ 0	$ 427.800	$ 427.800
CCF08	890480023	COMFENALCO CARTAGENA	12	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.273.300	$ 3.273.300
Subtotal CCF		1	12	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.273.300	$ 3.273.300
PASENA	899999034	SENA	12	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.636.900	$ 1.636.900
PAICBF	899999239	ICBF	12	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.454.900	$ 2.454.900
		Total a pagar		$ 396.400	$ 396.400	$ 0	$ 31.903.400	$ 31.903.400

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	09/07/2021